

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR".

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **MAF RENTA ARGENTINA 2**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI".

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija e Instrumentos de Renta Variable (conforme dichos términos se definen más adelante) privados y públicos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada y se consideran como activos de renta variable a todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634**

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Con el fin de cumplir con el objetivo del FCI, hasta el 100% (cien por ciento) y como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de su patrimonio deberá estar invertido conjuntamente entre los activos autorizados citados en el punto 2.1; considerando que dicho SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija o renta variable emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, que se detallan a continuación.

La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a: i) las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal, ii) las inversiones contempladas en la Resolución General N° 838/2020 de la Comisión Nacional de Valores, y iii) aquellos activos que, respetando los límites y características pertinentes, sean establecidos en el futuro por las **NORMAS**, el **REGLAMENTO** y demás normativa que pudiera resultar de aplicación, ya sea en forma temporal o permanente.

Las inversiones del FCI estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083, así como a las limitaciones y/o condiciones que sean establecidas en forma temporal o permanente por la normativa vigente. .

Respetando los límites generales y específicos previstos en éste **REGLAMENTO**, la **GERENTE** podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio, la cual deberá presentarse ante **CNV** para su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, sección II del Capítulo II del Título V de las **NORMAS** de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el 100% (cien por ciento) en:

2.1.1 Obligaciones Negociables.

2.1.2 Obligaciones Negociables convertibles.

2.1.3 Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.1.4 Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Título II Capítulo V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) (NT 2013 y modificatorias).

2.1.5 Títulos de deuda fiduciaria (títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros) en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la CNV.

2.1.6 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.7 Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes..

2.1.8 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas negociables en mercados autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**.

2.2 Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1 Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán ETF (Exchange-Traded Funds), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FCI. Asimismo estos Instrumentos deberán dar cumplimiento con lo previsto en el Artículo 18, sección

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634**

II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias), y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.2 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificadoradora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FCI. Asimismo estos Instrumentos deberán dar cumplimiento con lo previsto en el Artículo 18, sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias), y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV

2.2.3 Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificadoradora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea "Grado de Inversión", sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

2.2.4 Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) y Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.2.5 Divisas.

2.3 Hasta el 20% (veinte por ciento) en:

2.3.1 Certificados de Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas a funcionar por el BCRA, que sea distinta a la DEPOSITARIA. Los depósitos así efectuados deberán estar individualizados bajo la titularidad de la DEPOSITARIA con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FCI.

2.3.2 Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras que sea distinta a la DEPOSITARIA y se encuentren autorizadas a funcionar por el BCRA en virtud de la Comunicación BCRA "A" 2482 y modificatorias emitidas por dicha entidad.

2.3.3 Operaciones activas de pase o cauciones colocadoras, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.,

2.4 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.5 Inversión de Disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 4 de la sección II, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias).

2.6 Operaciones de Futuros, Derechos derivados de operaciones de Opciones y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FCI, con una entidad financiera autorizada a funcionar por el BCRA, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% (cien por ciento) del Patrimonio Neto del FCI (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 23 de la sección II, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FCI y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FCI operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados,

MAF RENTA ARGENTINA 2

Resolución CNV N° 16591

Registro N° 634

así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7 ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotas partes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, el cual puede presentarse cualquier día hábil.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotas partes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotas partes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán cuatro clases de CUOTAPARTES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FCI.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

1. La GERENTE podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la GERENTE.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634**

de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA".

1. La DEPOSITARIA podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la DEPOSITARIA.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la DEPOSITARIA pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, La DEPOSITARIA exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase A, del 5,00% (cinco por ciento) respecto de la Clase B, del 5,00% (cinco por ciento) respecto de la Clase D y 5,00% (cinco por ciento) respecto de la Clase E. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FCI.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3,50% (tres coma cinco por ciento), para todas las clases, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FCI. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporaran a los resultados del FCI imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase A del 2,50% (dos coma cinco por ciento) respecto de la Clase B, del 2,50% (dos coma cinco por ciento) respecto de la Clase D y 2,50% (dos coma cinco por ciento) respecto de la Clase E. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FCI. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0% (cero por ciento).

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el, para las cuotapartes Clase A del 12,00% (doce por ciento), para las cuotapartes Clase B del 11% (once por ciento), para las cuotapartes Clase D del 11% (once por ciento) y para las cuotapartes Clase E del 11% (once por ciento), devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FCI, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634**

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: no existirán comisiones de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSION"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 y Sección 3 respectivamente para los órganos del FCI. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

1. NATURALEZA DE LA INVERSION: la suscripción de CUOTAPARTES del FCI constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FCI, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedido por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634**

del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV, del Capítulo II, del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FCI, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y de la GERENTE.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 134/2018, 156/2018, 14/2023 y 78/2023 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

4. PUBLICIDAD: En las páginas de Internet de la DEPOSITARIA (www.mariva.com.ar) y de la GERENTE (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FCI, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

6. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral, que deberán contar con la previa aprobación de la CNV.

7. En el caso de transferencia de cuotas partes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a la suscripción de origen.

8. La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

MAF RENTA ARGENTINA 2**Resolución CNV N° 16591****Registro N° 634**

9. Las cuotapartes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas en la moneda del Fondo por personas jurídicas que no cumplan las condiciones necesarias para suscribir la Clase B, personas físicas y sucesiones indivisas.
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: para ser suscriptas en la moneda del Fondo por los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino (FGS) y sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441.
- (iii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.
- (iv) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

Las clases de cuotapartes D y E no se encontrarán operativas, mientras la COMISION NACIONAL DE VALORES no levante la suspensión de suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI establecida en la RG N° 835/20.

10. Queda expresamente aclarado que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA, aceptarán entregas de efectivo, tanto sea o no en la MONEDA DEL FONDO, por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LA INCORPORACION DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SE HAN EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTION DEL FONDO